

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.235

LEY 3235

8 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3235

LEY 3235

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. El Poder Ejecutivo mandará construir en la playa de Necochea una rambla balnearia y demás obras accesorias.

ARTÍCULO 2°. La construcción se hará por licitación o por administración, si así fuera más conveniente a juicio del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3°. Queda facultado el Poder Ejecutivo para emplear de rentas generales, en las obras a que se refiere el artículo 1º, hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional.

ARTÍCULO 4°. El reembolso de las sumas que se inviertan, se hará con el producido de la venta de los solares, quintas y chacras, dentro del ejido de Necochea, que aún pertenecen al fisco.

ARTÍCULO 5°. Si el producido de la venta de las tierras no alcanzara a cubrir la suma autorizada por el artículo 3, el saldo se tomará de rentas generales, con imputación a la presente ley, y en este caso el Poder Ejecutivo destinará la renta que produzcan las obras, a cubrir esa diferencia.

ARTÍCULO 6°. Cubierta la diferencia que se menciona en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo entregará a la Municipalidad de Necochea, en propiedad, todas las obras autorizadas por esta ley.

ARTÍCULO 7°. Autorizase al Poder Ejecutivo a entregar la suma de treinta mil pesos moneda nacional a la Municipalidad de General Alvarado, con destino a la rambla y accesorios de la misma, suma que se tomará de rentas generales, con imputación a la presente.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3235. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).